



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D.403

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 360 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "...la red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la Seguridad Social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculo jurídicos, operativos y de complementariedad";

Que, la carta Constitucional, en su artículo 367, señala que el sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del Seguro Universal Obligatorio y de sus regímenes especiales. Que el sistema se guiará por principios del sistema nacional de inclusión y equidad social, obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad;

Que, el artículo 370 de la Constitución establece: "El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma, regulada por ley, será responsable de la prestación de las contingencias del Seguro General Obligatorio a sus afiliados";

Que, la Constitución de la República en su artículo 417, establece: "Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.";

Que, el artículo 3 de la Decisión 583 expedida por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de los países de la Comunidad Andina, de 7 de mayo de 2004, en su artículo 3, señala: "Las disposiciones de la presente Decisión serán aplicables a los migrantes laborales, así como a sus beneficiarios, que estén en aptitud de ejercer algún derecho en materia de seguridad social, conforme al título IV.... Todo País Miembro concederá a los migrantes laborales y a sus beneficiarios del resto de Países Miembros, igual trato que a sus nacionales en todas las prestaciones de la seguridad social.";

Que, el artículo 5 de la Decisión 583 ibídem., establece: "El migrante laboral estará sometido a la legislación de seguridad social del País Miembro en cuyo territorio efectúe su actividad laboral, de acuerdo a la legislación del país donde se encuentre.";

Que, el artículo 3 de la Ley de Seguridad Social, establece los riesgos protegidos por el Seguro General, contra las contingencias que afecten la capacidad de trabajo del afiliado en su actividad habitual, en casos de: enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, vejez, muerte, e invalidez, que incluya discapacidad, y, cesantía; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27, literal f) de la ley de Seguridad Social,

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
Es fiel copia del original.- Lo certifico

Dr. MSc. Patricio Arias Lara
Prosecretario Consejo Directivo

24 ENE 2012



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
CONSEJO DIRECTIVO

Resolución No. C.D.403
Pág. 2

RESUELVE:

Expedir las siguientes **NORMAS DE APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO ANDINO DE SEGURIDAD SOCIAL:**

ARTÍCULO 1.- Se reconoce el derecho de protección de la seguridad social a los trabajadores migrantes, naturales de los países miembros de la Comunidad Andina que laboran en el Ecuador, con o sin relación de dependencia laboral, en similares condiciones de trato que los trabajadores nacionales, de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República, en el INSTRUMENTO ANDINO DE SEGURIDAD SOCIAL, en la Ley de Seguridad Social y reglamentación interna expedida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

ARTÍCULO 2.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social concederá las prestaciones correspondientes contra los riesgos señalados en el artículo 3 de la Ley de Seguridad Social, a los trabajadores naturales de los países miembros de la Comunidad Andina, afiliados al Seguro General Obligatorio, que laboran en el Ecuador en relación de dependencia laboral o sin ella, de conformidad a las normas internas expedidas para el efecto.

ARTÍCULO 3.- Los trabajadores con dependencia laboral, citados en el artículo 1 de esta Resolución, serán afiliados por sus empleadores al Seguro General Obligatorio administrado por el IESS, desde el primer día de trabajo. La afiliación se hará a través de la página WEB del IESS y de conformidad con la reglamentación interna de este Instituto.

ARTÍCULO 4.- Los trabajadores sin relación de dependencia, descritos en el artículo 1 de esta Resolución, deberán solicitar su afiliación al IESS, conforme se establece en el artículo anterior.

ARTÍCULO 5.- El IESS, a través de la correspondiente dirección provincial, inscribirá al trabajador migrante natural de cualquiera de los países de la Comunidad Andina, con relación de dependencia laboral o sin ella, previo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Seguridad Social y regulaciones internas que se hubieren expedido.

Una vez que el trabajador se registre como afiliado al Seguro General, tendrá derecho a las prestaciones y beneficios que concede cada Seguro Especializado, en las mismas condiciones y prerrogativas que se concede a los demás afiliados, en los términos señalados por el artículo 3 de la Ley de Seguridad Social.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- En caso de oscuridad o duda en la concesión de prestaciones a favor de los trabajadores migrantes, naturales de los países integrantes de la Comunidad Andina, con relación de dependencia o sin ella, se aplicará lo establecido en el Instrumento Andino de Seguridad Social expedido por la Decisión 583 de 7 de mayo de 2004.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
Es fiel copia del original. Lo certifico

Dr. MSc. Patrio Arias Lara
Prosecretario Consejo Directivo

24 ENE 2012



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
CONSEJO DIRECTIVO

Resolución No. C.D.403
Pág. 3

SEGUNDA.- La Dirección General dispondrá a las áreas correspondientes la difusión permanente de esta Resolución, a través de la página WEB del IESS y de los medios de comunicación pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

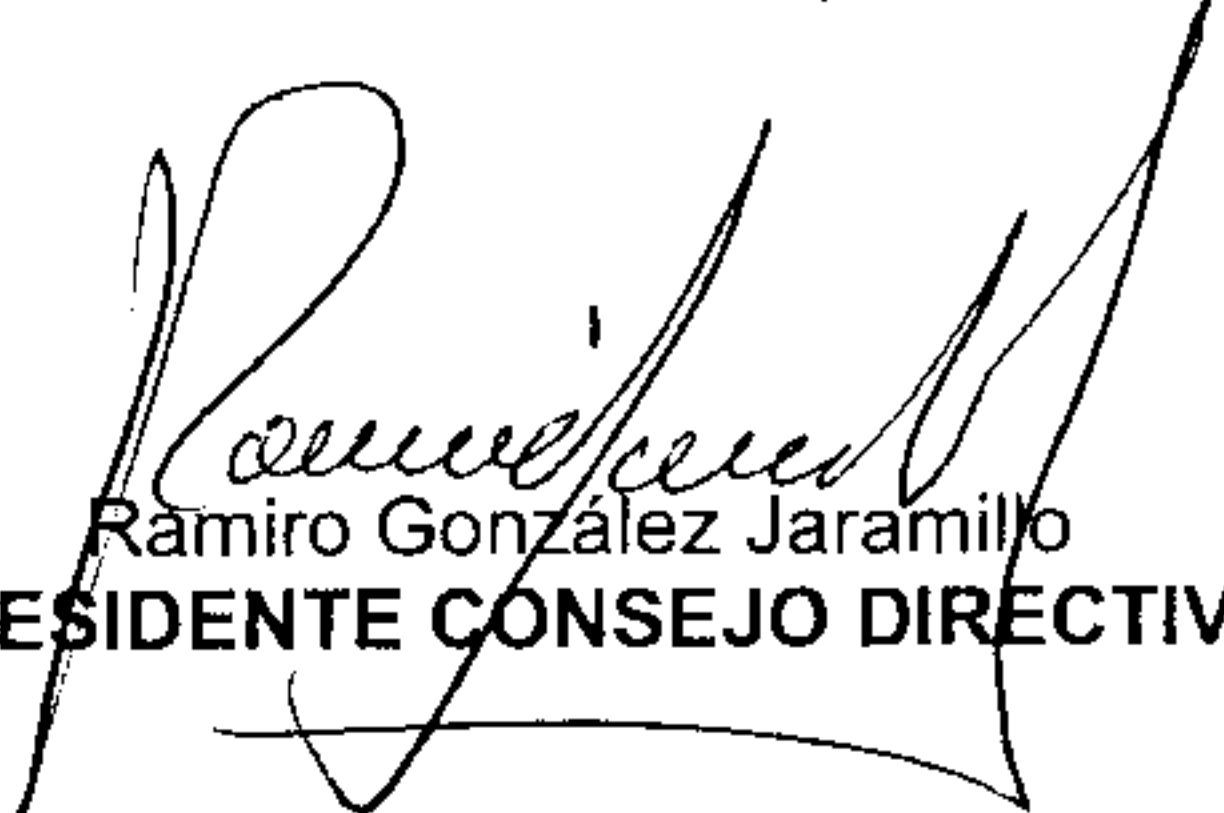
PRIMERA.- La Dirección General dispondrá a la Dirección de Desarrollo Institucional a fin de que dentro de los treinta (30) días luego de la expedición de esta Resolución, se instalen los aplicativos informáticos correspondientes.

SEGUNDA.- La Secretaría General remitirá copia certificada de la presente Resolución a los Ministerios de Relaciones Exteriores, Integración y Comercio, y de Relaciones Laborales.

DISPOSICIÓN FINAL.-

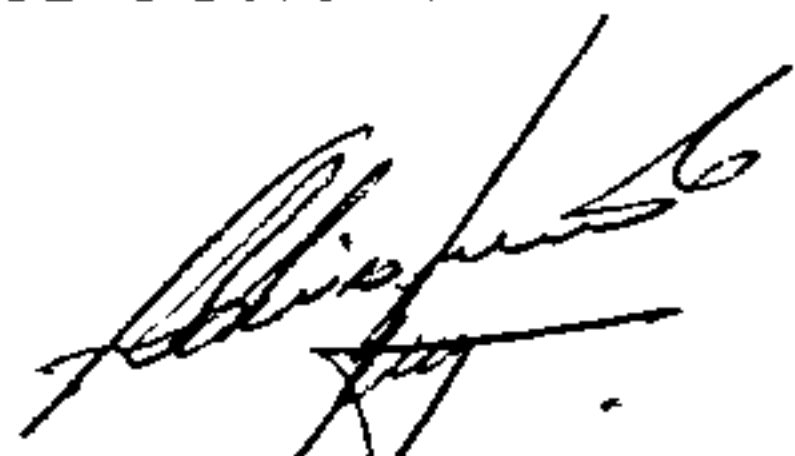
De la ejecución de la presente resolución que entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial, encárguense el Director General del IESS, los Directores de los Seguros Especializados, el Director de Desarrollo Institucional, la Subdirectora de Afiliación y Cobertura y los Directores Provinciales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

COMUNÍQUESE.- Ibarra, a 11 de Enero de 2012.

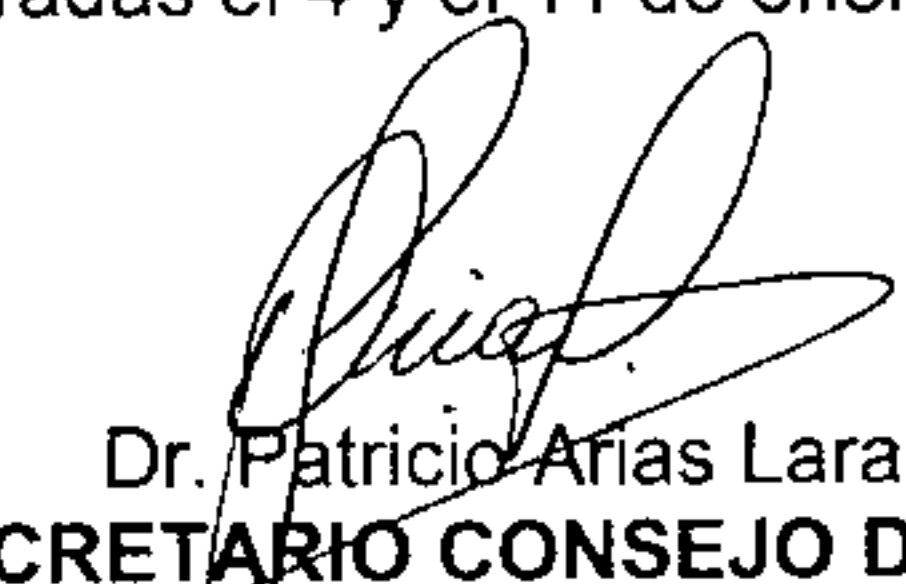

Ramiro González Jaramillo
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO

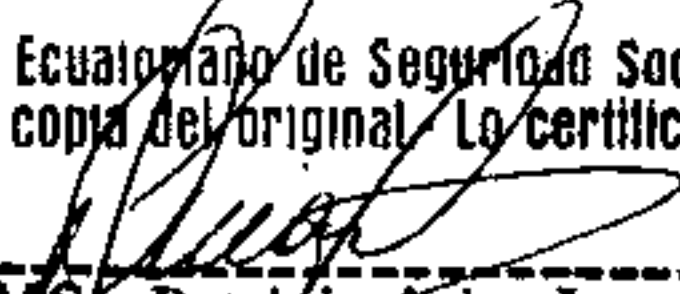

Ing. Felipe Pezo Zuñiga
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO


Abg. Luis Idrovo Espinoza
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO


Econ. Fernando Guijarro Cabezas
DIRECTOR GENERAL IESS

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 4 y el 11 de enero de 2012.


Dr. Patricio Arias Lara
PROSECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
Es fiel copia del original. Lo certifico

Dr. MSc. Patricio Arias Lara
Prosecretario Consejo Directivo
24 ENE 2012